



Expediente: **056150236755**
Radicado: **RE-04998-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/11/2023** Hora: **23:31:21** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01598 del 9 de marzo de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.985.661, en un caudal de 0,191 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-41357, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en la anterior resolución, se requirió a la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, diligenciar debidamente, en los numerales 1.2.2 y 2, allegando de nuevo el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que por medio de la Resolución N° RE-02886 del 4 de julio del 2023, **NO SE APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA**, presentado mediante el escrito con Radicado N° CE-03346 del 23 de febrero de 2023, por parte de la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, dado que no cuenta con los numerales 1.2.2 y 2 diligenciados, como cumplimiento de lo requerimiento de la Resolución N° RE-01598 del 9 de marzo de 2021.

Que la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, a través del Radicado N° CE-12519 del 8 de agosto de 2023, presento información en cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N° RE-02886-2023 de julio 4 de 2023.

Que funcionarios de La Corporación procedieron evaluar la información presentada, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07837 del 20 de noviembre de 2023**, el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, PUEAA, en el formato solicitado y con la información requerida por Cornare a través de la RE-02886-2023 de julio 4 de 2023, en cuanto a estimación de los consumos y las pérdidas del sistema.*
- ✓ *Para verificar si las obras de captación y control de caudal de pequeños caudales fueron implementadas y/o modificadas de acuerdo a los diseños entregados por la Corporación, es necesario verificar en campo, porque en las fotografías enviadas se observa que no corresponden.*
- ✓ *El usuario a la fecha no ha presentado la autorización sanitaria favorable de la fuente Sin Nombre expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.*
- ✓ *El usuario presenta evidencia de la instalación de un micromedidor en la entrada del tanque de almacenamiento, pero no la descripción de este sistema de medición.*

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07837 del 20 de noviembre de 2023**, entra a decidir frente al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA PARA EL PERÍODO para el periodo 2023-2031, presentado por la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.985.661, dado que cuenta con la información sobre estimación de consumos y pérdidas del sistema, requeridas en la RE-02886-2023 de julio 4 de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de (60) sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Anualmente presente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, diseñado para tal fin y que se encuentra en el enlace <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>
2. Implementar y/o modificar los diseños de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de las mismas.
3. Presentar a CORNARE la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Sin Nombre expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.
4. Enviar las especificaciones técnicas del sistema de medición instalado en la entrada al tanque de almacenamiento y los registros de caudales obtenidos desde el 2 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERR a la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**, para Anualmente debe presente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, diseñado para tal fin y que se encuentra en el enlace <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

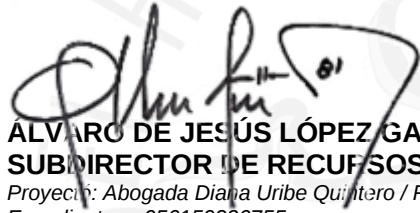
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la señora **MARIA YESMI TOBÓN OROZCO**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quiñero / Fecha: 22 de noviembre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150236755

Proceso: control y seguimiento